

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR.

Correo Electrónico: j01prmzambano@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref: DEMANDA DE DIVORCIO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: RAMON RAFAEL VIDES PEREZ.

Demandada: MARISOL AMESQUITA CASTRO.

Asunto : CONTESTACION DE DEMANDA.

Radicación No.2021-00084-00 Folio 397 Libro 006

MARISOL AMESQUITA CASTRO, mayor de edad, vecina y residente en este municipio, en la Carrera 17 No.17-13 Barrio San Sebastian de Zambrano Bolívar, de profesión u oficio ama de hogar, identificada tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Demandada dentro del proceso descrito en la referencia y estando dentro de los términos legales para contestar, con mi debido respeto a usted, a través del presente escrito me permito contestar por ser de mi competencia, con relación a la cuantía, de conformidad a lo establecido en el Decreto 196 de 1971 artículo 28 y s,s, que le sean concordantes y afines del mismo, en cuanto a la realización de la representación y actuación de orden personal por ser este proceso de mínima cuantía, instaurada en mi contra por el señor **RAMON RAFAEL VIDES PEREZ**, lo cual hago de la siguiente forma:

EN CUANTO LOS HECHOS.

1.- EN CUANTO AL HECHO PRIMERO: Expongo que **SI ES CIERTO**, ya que contraí matrimonio civil ante la Notaría Única de Zambrano Bolívar, con el hoy demandante, en la fecha ahí anotada.

2.- AL SEGUNDO: SI ES CIERTO, y se puede demostrar mediante el Registro Civil de Nacimiento NUIP No.1.048.662.124 Indicativo Serial No.41717381 expedido por la Notaría Única de Zambrano Bolívar, a nombre de nuestro menor hijo biológico **JOEL RAVIT VIDES AMESQUITA**.

3.- AL TERCERO: MANIFIESTO QUE ES PARCIALMENTE CIERTO, ya que si es verdad que llevamos más de Cinco años de no convivir como pareja sentimental, pero **NO ES CIERTO** lo que dice el demandante señor **RAMON RAFAEL VIDES PEREZ**, que yo en ese entonces cuando él se separó de mí, lo hizo porque según él yo le manifesté verbalmente que tenía un amante de nombre Dagoberto Contreras Terán y esa fue la razón para que el hoy demandante, tomara la determinación de separarse de mí, configurándose entre nosotros la separación de cuerpo, pero no la disolución del vínculo matrimonial, el cual hasta la presente fecha aún sigue vigente y por esta razón el señor **RAMÓN RAFAEL VIDES PÉREZ**, se encuentra obligado por ley, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 411 del Código Civil Colombiano, a proporcionarme alimentos en mi calidad de cónyuge supérstite *inocente*, desde el momento de la separación de cuerpo a fecha 21 de Julio de 2016, hasta la presente fecha, por existir entre nosotros el vínculo de matrimonio civil ante Notario Público, a lo que demando ante usted señor juez de la causa, hacer lo pertinente del caso, en el sentido de decretar las medidas cautelares contra el señor demandante, por concepto de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar oportunamente desde el momento de la separación, para lo cual se debe nombrar perito experto en la materia, para efecto de realizar la correspondiente liquidación de mis cuotas de alimentos antes dichas, a las cuales se le debe aplicar la debida indexación de la moneda de acuerdo al IPC para cada año dejado de cancelar y así de esta manera dicho demandante, cumpla con su obligación para conmigo y si el argumenta que la separación de cuerpo se dio porque supuestamente, yo le

manifesté una infidelidad, cosa que jamás le dije y que esto solo existió en su mente en esos momentos, a lo que me permito manifestarle señor Juez, que él se separo de mi porque estaba enamorado y saliendo con una muchacha de nombre **YASMIRA** y a lo que a mí respecta, yo solo vine a tener otra relación sentimental aproximadamente más de 2 años después, con el padre biológico de mi segundo hijo y que entre mi primer hijo y el segundo se llevan más de 6 años de edad y desde la fecha de separación 21 de Julio de 2016, hasta la fecha de nacimiento de mi segundo hijo biológico a 19 de Octubre de 2019, transcurrieron Tres años Tres meses, quedando descartada señor Juez, la tal infidelidad que adujo este señor, para poder separarse de mí en ese entonces, quedando demostrado señor Juez, según palabras textuales del demandante en el Numeral Tercero del Capítulo de Hechos de la correspondiente Demanda, donde expresa que fue él, quien se separo de mí, por consiguiente es el cónyuge supérstite **culpable** de la separación de cuerpo en ese entonces, por esta razón, no estoy llamada a que se me condene al pago de costas y gasto del proceso, ya que el señor demandante fue quien me abandonó. También le pongo de presente señor Juez, que una vez terminada la relación sentimental con el señor **RAMON RAFAEL VIDES PEREZ**, me fui a trabajar a la ciudad de Sincelejo Sucre, donde permanecí por espacio de 1 año, quedando mi menor hijo biológico **JOEL RAVIT VIDES AMESQUITA**, bajo el cuidado de mi madre, señora **JUANA CASTRO**.

4.-AL CUARTO: SI ES CIERTO PARCIALMENTE, ya que a partir del mes de Marzo de 2021 este señor no ha cumplido a cabalidad con lo pactado en el Acta de Audiencia de Conciliación realizada ante su Despacho a fecha 19 de Noviembre de 2019, dejando de aportar las respectivas cuotas de alimentos completas de su **ÚNICO** menor hijo **JOEL RAVIT**, en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio de la presente anualidad, volviendo a dar nuevamente la mitad de lo pactado sobre la correspondiente cuota de alimentos asignada, en el mes de agosto de 2021, de esto ya cursa ante su despacho un proceso ejecutivo, por el incumplimiento de este señor para con su menor hijo biológico anteriormente mencionado.

5.-AL QUINTO: Esta afirmación **NO ES CIERTA**, puesto que yo si cumplí con el compromiso pactado en dicha conciliación, permitiendo que mi hijo fuera a convivir con su padre biológico señor **RAMON RAFAEL VIDES PEREZ**, durante 15 días cada mes, pero resulta que últimamente, el niño que ya tiene 8 años, no quiere ir hasta donde su papá, porque según lo que dice el niño, que allá lo tratan mal y parece ser que hay otro niño en esa casa que le pasa pegando, además de esto el niño se encuentra estudiando y durante los 15 días que permanecía con su papá, al regresar a casa me traía todas las tareas asignadas por el colegio sin realizar.

6.-AL SEXTO:ME ASTENGO DE PRONUNCIARME SOBRE ESTE HECHO, ya que está por demostrarse, que dentro de la sociedad conyugal el hoy demandante, no haya obtenido activos algunos y es por eso que ahora se le permita liquidar en cero el patrimonio de familia, al disolverse la sociedad conyugal ante el trámite de divorcio,

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Me permito expresar al despacho, que, **ME ACOJO Y ACEPTO LOS NUMERALES 1, 2 Y 3**, contenidos en las Pretensiones expresadas en la presente Demanda de Divorcio de Mínima Cuantía por parte del Demandante, **MÁS NO ACEPTO EL NUMERAL 4, DE LA MISMA**, en consideración a lo expuesto por mi persona en el Numeral Tercero del Capítulo de Hechos, en la contestación de la presente Demanda de Divorcio de Mínima Cuantía, en el que le informo al despacho, que el señor demandante **RAMON RAFAEL VIDES PEREZ**, fue la persona quien tomó la determinación de separarse de mí, lo que nos deja bien claro señor Juez, que mi persona es el cónyuge supérstite **inocente** y el señor **RAMON RAFAEL VIDES PEREZ**, es el cónyuge supérstite **culpable** de la separación de

cuerpo y abonado a esto, él es quien está solicitando el divorcio por la separación de cuerpo, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años, por consiguiente el señor demandante **RAMON RAFAEL VIDES PEREZ**, es quien está llamado a pagar las costas y gastos del proceso, por ser este el *cónyuge supérstite culpable de la separación de cuerpo* en ese entonces, tal como lo establece el Código Civil Colombiano.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Con el mayor respeto solicito al señor Juez de la causa, realizar un interrogatorio de parte al señor demandante **RAMON RAFAEL VIDES PEREZ**, en el sentido que se le pregunte lo siguiente: Si dentro del tiempo de la separación de cuerpo entre nosotros, comprendido desde el día 21 de Julio de 2016, hasta la presente fecha, si él ha adquiridos bienes muebles e inmuebles, dentro de las fechas aquí anotada, lo cual debe responder bajo la gravedad del juramento ante su señoría, esto con el fin de saber si el señor demandante adquirió bienes algunos, durante este lapso de tiempos.

PRUEBAS.

- 1.- Ténganse como pruebas las aportadas en la demanda.
- 2.- Los argumentos expresados en la contestación de la correspondiente demanda de divorcio de mínima cuantía.

ANEXOS.

- Copia de la contestación de la demanda para archivo.
- Copia de la contestación de la demanda para traslado

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

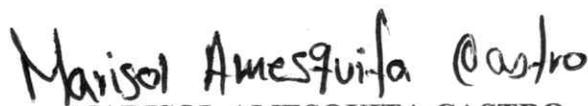
Artículos 96, 100 Numeral Tercero, 164- 165, 166, 200, 203, 208, 210, 229, 235, 283, 298. 318, del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), Artículo 411 del Código Civil y todas las demás normas concordantes y pertinentes que el caso amerita.

NOTIFICACIONES.

Las partes demandante y demandada en las direcciones que obran en el capítulo de notificaciones de la correspondiente demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,


MARISOL AMESQUITA CASTRO.

C. C. No.1.049.349.662 de Zambrano Bolívar.